

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0001-C

Quito, D.M., 02 de febrero de 2021

Asunto: UMBRALES EN DÓLARES QUE DEBERÁN CONSIDERARSE EN LA APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES RATIFICADOS POR EL ECUADOR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Máximas Autoridades
Entidades contratantes

Artículo 1

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De mi consideración:

El Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante) SERCOP, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), es el órgano que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante SNCP), y su objetivo fundamental es exigir el cumplimiento de los principios previstos en la misma Ley y de aquellas actividades inherentes a los mismos.

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

I.- Antecedentes:

De conformidad con lo previsto en los numerales 5, 11, 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCP, el SERCOP tiene entre sus atribuciones legales, las de capacitar y brindar asesoramiento a los actores del SNCP sobre los instrumentos y procedimientos de contratación pública, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas e incorporar y modernizar las herramientas conexas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (en adelante SOCE).

En este sentido a través de Resolución Interna Nro. R.I.-SERCOP-2020-00010 de 30 de junio de 2020, se emitió el *“Instructivo para regular el procedimiento de emisión de los oficios circulares que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP”*, así el artículo 3, establece que: *“Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por oficio circular aquel instrumento jurídico por el cual la máxima autoridad del SERCOP o su delegado emite una información de interés general, relativa al Sistema Nacional de Contratación Pública, a los actores del referido Sistema. Los oficios circulares del SERCOP pueden ser de los siguientes tipos: [...] b) Armonizador. - Son oficios circulares en los que se recuerda el cumplimiento de disposiciones normativas que, sin pertenecer a la LOSNCP o a su Reglamento General o a la normativa expedida por el SERCOP, tienen relación directa o influyen en el SNCP. No constituyen actos administrativos, ni normativos.”*.

Por consiguiente, mediante Circular SERCOP-SERCOP-2020-0028-C de 31 de diciembre de 2020, este Servicio Nacional, comunicó a las máximas autoridades de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, que en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, cada entidad contratante es responsable de revisar el contenido de los acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador en los procedimientos de contratación pública y sus anexos, así como su implementación dentro de los procesos de contratación que se encuentren cubiertos por dichos instrumentos internacionales, sin perjuicio de continuar aplicando las disposiciones relativas al Acuerdo Comercial Multipartes

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0001-C

Quito, D.M., 02 de febrero de 2021

suscrito con la Unión Europea.

De su parte el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0067-0 de 24 de enero de 2021, con el propósito de asegurar la correcta aplicación de los títulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales que mantienen Ecuador con EFTA y con Reino Unido, puso en conocimiento de este Servicio Nacional, el valor de los umbrales en dólares que deberán considerarse de acuerdo con el siguiente detalle:

EFTA: periodo del 1 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021

Reino Unido: periodo del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre de 2021

| Nivel | TIPO | UMBRAL ECUADOR 2020-2021 | |
|------------------|-----------|--------------------------|-------------|
| | | USD (miles) | DEG (miles) |
| NIVEL CENTRAL | Bienes | 363 | 260 |
| | Servicios | 363 | 260 |
| | Obras | 8.383 | 6.000 |
| NIVEL SUBCENTRAL | Bienes | 489 | 350 |
| | Servicios | 489 | 350 |
| | Obras | 8.383 | 6.000 |
| OTROS | Bienes | 559 | 400 |
| | Servicios | 559 | 400 |
| | Obras | 8.383 | 6.000 |

II.- Ordenamiento jurídico aplicable:

El numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), determina que es atribución de la Asamblea Nacional el “Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”.

Asimismo, el numeral 10 del artículo 147 de la Carta Fundamental, determina que al Presidente de la República le corresponde “Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión”, en concordancia con lo establecido en el artículo 418 ibídem, el cual reza: “A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo”.

La CRE, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0001-C

Quito, D.M., 02 de febrero de 2021

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 425 de la CRE establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

El Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), cuenta con 12 capítulos y 18 anexos; dentro de los capítulos, el capítulo 6, se refiere a “CONTRATACIÓN PÚBLICA”, el mismo que está conformado por 28 artículos.

En esta línea de ideas, dentro de los 18 anexos que contienen el Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y los Estados AELC, el anexo XVII, se refiere a Contratación Pública, mismo que contiene 10 apéndices; cuyo apéndice 9, establece los valores de umbrales y valoración.

Al respecto se determina que los Estados suscriptores del Acuerdo de Asociación Económico Inclusivo entre la República del Ecuador y la Asociación Europea de Libre Comercio, calcularán y convertirán el valor de los umbrales en sus monedas nacionales utilizando los tipos de conversión de sus respectivos bancos nacionales.

Para el caso de Ecuador, se calculará y convertirá el valor de los umbrales en su propia moneda nacional utilizando el tipo de conversión de su banco nacional. La tasa de conversión se basará en el promedio de los valores diarios de Derechos Especiales de Giro (DEG) respecto del Dólar de los Estados Unidos de América durante un periodo de 24 meses anteriores al último día de agosto que preceda a la revisión, con efecto a partir del 1 de enero. El umbral se ajustará a intervalos de dos años y cada ajuste entrará en vigencia el 1 de enero. Por otro lado, en el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República de Perú, por otra; constan 9 artículos mediante los cuales se operativiza la incorporación de las provisiones del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia, Perú y Ecuador, por otra parte; al Acuerdo Comercial con Reino Unido y se contemplan cuestiones generales, institucionales y finales relativas al Acuerdo.

Por lo cual, el contenido del Acuerdo negociado con Reino Unido consiste en un instrumento corto, debido principalmente a que, a través de este, se trasladan “mutatis mutandis” todas las provisiones del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea a la relación bilateral con Reino Unido.

El objetivo de este instrumento radica en asegurar la continuidad de las relaciones comerciales bilaterales entre Reino Unido y cada país andino, tras la salida de Reino Unido de la Unión Europea (UE), bloque con el cual Ecuador mantiene su Acuerdo Comercial vigente desde enero de 2017.

En este contexto, en el numeral 3 de la Subsección 7 del Anexo XIX del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea se determina que los umbrales serán calculados cada dos años, entrando en vigor cada ajuste el 1 de enero, empezando el 1 de enero de 2018.

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0001-C

Quito, D.M., 02 de febrero de 2021

El cálculo de los valores de los umbrales se basará en el promedio de los valores diarios del tipo de cambio de los Derechos Especiales de Giro (DEG) respecto del Dólar de los Estados Unidos de América durante los 24 meses anteriores al último día del mes de agosto que preceda a la revisión, con efectos desde el 1 de enero.

III.- Comunicado:

El Servicio Nacional de Contratación Pública, pone en conocimiento de las entidades contratantes del SNCP que, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP, cada entidad contratante, en el ámbito de aplicación de los Acuerdos Comerciales con EFTA y Reino Unido, es responsable de observar y aplicar los umbrales en dólares definidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0067-0 de 24 de enero de 2021.

Este Servicio Nacional pone a su disposición el siguiente link, donde constan los umbrales, aquí referidos.

<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/acuerdos-comerciales/>

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- oficio_no._mpceip-dmpceip-2021-0067-o.pdf

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señor Abogado
Andrés Ecuador Looor Moreira
Coordinador Técnico de Control

Señor Abogado
Stalín Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Paola Fernanda Matute Mera
Directora de Normativa

Señor Abogado



Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0001-C

Quito, D.M., 02 de febrero de 2021

Cristian Fernando Álvarez Sandoval
Analista de Normativa 2

cá/pm/sa/ga